

SEÑOR:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.C.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA

RAD: 2023-00261-00

REF: EXCEPCIONES PREVIAS.

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA**, demandado dentro del proceso de referencia, mediante el presente escrito concurre ante su Despacho para proponer excepciones previas de las que trata el artículo 100 del CGP, dado que se observa que el escrito de la demanda contiene ciertas irregularidades que pueden corregirse a través de las excepciones mencionadas, por lo cual el suscrito apoderado procederá a proponerlas, en los siguientes términos:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones previas de que trata el numeral 9 del artículo 100 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, revocar la providencia de fecha 9 de noviembre de 2023, emitida por su Despacho, a través de la cual

admitió la demanda verbal de declaración de liquidación de sociedad comercial de hecho contra CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA.

TERCERO: Con base en lo precedente, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

QUINTO: Condenar en costas a la contraparte.

SEXTO: Condenar en perjuicios al accionante los que se determinaran en el momento procesal pertinente.

HECHOS

PRIMERO: El señor Carlos Herran presento demanda declarativa verbal de reconocimiento, disolución y liquidación de sociedad de hecho.

SEGUNDO: El juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué admitió la demanda en auto de 9 de noviembre de 2023.

TERCERO: En auto de 22 de noviembre de 2023 el juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, tuvo como notificado por conducta concluyente a mi prohijado y reconoce al suscrito apoderado como abogado de la parte demandada.

Basado en lo anterior, me permito sustentar recurso de reposición contra el auto admisorio bajo las siguientes:

EXCEPCION DEL NUMERAL 9 DEL ART 100 DEL CGP

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

El artículo 61 del C.G.P., establece que el litisconsorcio necesario procede cuando no sea posible decidir sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, en virtud de dicho artículo el suscrito considera que es necesario que la presente demanda debe ser acompañada por los señores MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.913, DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.481.784, MILTON FERNANDO RAMOS NIETO y MILLER HORACIO URREA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.116, personas que en el escrito de los hechos son mencionadas y supuestamente hicieron aportes económicos para la creación de establecimientos de comercio y/o parte de la sociedad de hecho que propugna el demandante.

Por lo anterior, y dada la naturaleza de la presente demanda, el suscrito considera que las anteriores personas deben ser vinculadas como litisconsortes necesarios, so pena de incurrir en nulidades de carácter procesal o en su defecto violar derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Me fundamento en los siguientes artículos:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTICULO 60ss, 100 y 101; CONSTITUCIONAL NACIONAL ARTICULO 29.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

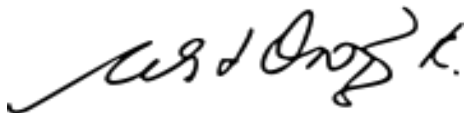
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 3a No. 8-39 EDIFICIO EL ESCORIAL NIVEL S OFICINA 7 de esta ciudad o en la secretaria del juzgado. Tel. 2596235 – 3107510616. E-mail: orozco-abogados@hotmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ

C.C. No. 93.358.640 de Ibagué

T.P. No. 173.144 del C.S. de la J.

CONTESTACION - EXCEPCIONES DE MERITO - EXCEPCIONES DE FONDO 2023-00261

OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carlos herran21@gmail.com <carlos herran21@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion sociedad declarativo.pdf; anexos contestacion sociedad de hecho.pdf; excepciones previas - declarativo.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, envió la contestación, excepciones previas y de fondo, dentro del proceso declarativo de sociedad comercial de hecho de CARLOS HERRAN contra CARLOS SANABRIA, con radicado 2023-00261.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Representante Legal

OROZCO ABOGADOS S.A.S.

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

Tels. 3107510616 - 3108820033

Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y sus anexos, a menos que sea absolutamente necesario. ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!

Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.

16 resmas = 1 Árbol.